

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15667 ORDEN de 21 de mayo de 1979 por la que se autoriza la equivalencia entre las dos mercancías de importación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Keler, S. A.», por Orden de 22 de junio de 1973, transferido por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 y prorrogado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1978.

Ilmo. Sr.: La firma «Keler, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), transferido por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prorrogado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la importación de polietileno y polipropileno en granos, copos o grumos, y la exportación de monofilamento, solicita la equivalencia entre ambas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la equivalencia entre las dos mercancías de importación el régimen de tráfico de perfeccionamiento ac-

tivo autorizado a «Keler, S. A.», con domicilio en calle Princesa, 31, Granollers (Barcelona) por Orden ministerial de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), transferido por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prorrogado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18), determinándose el beneficio fiscal en base a la primera materia realmente contenida en el producto a exportar.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidas al régimen fiscal de Inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), transferido por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y prorrogado por Orden ministerial de 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18), de cuya mercancía se establece la equivalencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15668 ORDEN de 18 de junio de 1979 sobre concurso mixto de subvenciones y créditos con destino a Agrupaciones Empresariales.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Dentro del programa de inversiones públicas que se establecía para el cuatrienio 1976/1979, se han convocado una serie de concursos mixtos de subvenciones y crédito con destino a Agrupaciones Empresariales, que se configuraban como una política de fomento tendente a potenciar nuestra oferta turística y a crear economías de explotación por el sistema de concentración de Empresas, propiciando la creación de infraestructuras de uso común con la incorporación de la nueva tecnología existente en este sector de actividad.

En el presente año se vuelve a convocar el concurso mixto, ya que una auténtica política de fomento debe mantener una cierta continuidad, y, de otro lado, la reglamentaria distribución por ejercicios económicos de las dotaciones presupuestarias imposibilitan una aplicación coyuntural de los recursos disponibles.

En esta convocatoria se han introducido pequeñas modificaciones con la finalidad de seguir aplicando una política de concentración empresarial coordinada con los intereses públicos generales de crear o sostener el mayor número posible de puestos de trabajo, que sirva de apoyo a aquellas Agrupaciones Empresariales, Cooperativas y Sociedades integradas principalmente por pequeñas y medianas Empresas, cuya gestión favorezca la continuidad de los establecimientos o permita ampliar su período de funcionamiento rompiendo el marco rígido que impone la acusada estacionalidad que se manifiesta en las zonas turísticas españolas.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2482/1974, y en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965, de acuerdo con las dotaciones presupuestarias disponibles, y de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto 2677/1977, de 6 de octubre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso por importe de 50.000.000 de pesetas en concepto de ayudas a fondo perdido con destino a Agrupaciones Empresariales, Sociedades, Cooperativas o cualquier tipo de Agrupación, sea cual sea la forma jurídica que adopten, con un fin turístico lucrativo y que proyecten alguna o varias de las siguientes acciones:

1. Realizar operaciones de oferta conjunta de servicios turísticos que mejoren las condiciones de contratación directa o indirecta de la clientela.
2. Realizar obras de infraestructura de común interés a las Empresas agrupadas.
3. Crear instalaciones complementarias de uso común para las referidas Empresas o para sus clientes.
4. Dotar de instalaciones médico-sanitarias a las Empresas agrupadas, reformar o modernizar las ya existentes o adquirir bienes de equipo para las mismas.
5. Obtener economías de explotación.
6. En general, cualesquiera otras realizaciones en que, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, se mejoren las condiciones de la explotación, rentabilidad o comercialización del conjunto de Empresas agrupadas.